



# Resolución Directoral

N° 437-2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 21 de diciembre del 2021

## VISTO:

Las solicitudes con Reg. N° 6651, 7291-A, 6540, 6649, 6481, 6760, 6996, 6708, 7145, 6846, 6548, 6657, Informe N° 103-2021-GR.CAJ-DRS-HGJ-UP/REM, Informe N° 860-2021--GR.CAJ-DRS-HGJ/UP, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Constitución Política de Estado, en concordancia con lo establecido en el Artículo 106° y 107° de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, establecen el derecho de la petición administrativa; esto implica una obligación de la autoridad competente de dar al interesado una respuesta también por escrito, en el plazo legal y bajo responsabilidad, confiere al derecho de petición mayor solidez y eficacia, e implica, entre otros, los siguientes aspectos: a) admitir el escrito en el cual se expresa la petición; b) exteriorizar el hecho de la recepción de la petición; c) dar el curso correspondiente a la petición; d) resolver la petición, motivándola de modo congruente con lo peticionado, y e) comunicar al peticionante lo resuelto<sup>1</sup>.

Que, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú, establece que todo servidor tiene derecho a "(...) Descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio" entendiéndose que el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a su relación subordinada.

Que, el inciso f) del artículo 6° del decreto legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849 - Ley de Eliminación Progresiva del CAS, y Otorga Derechos Laborales, señala que el contrato administrativo de servicios, otorga al trabajador entre otros derechos; vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales.

Por su parte; el artículo 8° numeral 8.5 y 8.6 del reglamento del D.L. 1057, aprobado por el Decreto Supremo 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM; hacen referencia a las vacaciones no gozadas y vacaciones truncas; respectivamente; que le corresponden al trabajador a la conclusión del contrato; y señala que *Si el contrato concluye al año de servicios o después de éste sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido (...)* y *Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho*

<sup>1</sup> Sentencia del tribunal constitucional en el Expediente N° 01420-2009-PA/TC. F. J. 9



# Resolución Directoral

N° 437-2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 21 de diciembre del 2021

a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad.

Que, la Novena Disposición Complementaria Final del reglamento; señala que, al producirse la extinción del contrato administrativo de servicios, la entidad contratante debe proceder al pago de los derechos que correspondan al trabajador, como máximo, en la siguiente e inmediata oportunidad en la que ordinariamente abona la retribución a sus trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057.

La extinción de un primer contrato administrativo de servicios y el inicio de uno nuevo, determina el corte del tiempo de servicios acumulado y el inicio de un nuevo período a partir de la segunda vinculación, por lo que, la entidad debe proceder a efectuar la liquidación de los beneficios del primer contrato según el plazo establecido en la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057<sup>2</sup>.

En ese sentido, de la liquidación practicada por el área de remuneraciones se tiene que los trabajadores que se citaran en la parte resolutive de la presente resolución, han concluido su vinculación laboral con la entidad, por lo que dichos periodos han acumulado tiempo suficiente para practicar sus beneficios laborales que corresponden; habiéndose calculado los conceptos de vacaciones trucas y no gozadas; siendo necesario formalizarlo en el presente acto resolutive.

Por las consideraciones expuestas, contando con vistos correspondientes y la aprobación de la Dirección del Hospital General de Jaén; facultado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000057-2019-GRC-GR;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - RECONOCER y OTORGAR el pago de vacaciones no gozadas y vacaciones trucas correspondientes a los años 2019 - 2021; por el importe total de S/. 38,867.50 (treinta y ocho mil ochocientos sesenta y siete con 50/100) según detalle:

<sup>2</sup> Informe Técnico N° 1165-2017-SERVIR/GPGSC



# Resolución Directoral

N° 437-2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 21 de diciembre del 2021

N°	APELLIDO Y NOMBRE	PERIODO	VACACIONES TRUNCAS	VACACIONES NO GOZADAS
<b>DECRETO LEGISLATIVO N° 1057</b>				
1	GONZALES MENDOZA, José María	14-05-21 AL 01-10-21	951.39	
2	MARTINEZ NEYRA, Luz Dany	02-04-20 AL 30-06-20	537.78	
		01-07-20 AL 31-10-21	1,100.00	2,200.00
3	GUEVARA GARCÍA, Gloria Isabel	04-02-21 AL 04-11-21	2,475.00	
4	MERA VILLALOBOS, Eisten Kelsey	11-05-20 AL 31-08-20	458.33	
5	MIÑANO REYES, Margori Khiara	16-07-21 AL 02-11-21	2,675.00	
6	LIZARZABURU PAZ, Diana Carolina	13-07-21 AL 02-11-21	1,222.22	
7	DE LA CRUZ FERNÁNDEZ, Diana Lu	15-07-21 AL 01-11-21	1,188.89	
8	DÍAZ ARTEAGA Lida Anali	18-12-20 AL 01-11-21	3,314.44	
9	QUISTERIO MEJIA, Esthefani Yamilet	01-12-19 AL 01-11-21	1,054.17	1,150.00
10	DÍAZ GOICOCHEA, Yasmin	16-06-20 AL 04-11-21	1,361.11	3,500.00
11	CORREA CUBAS, Edinson Ely	01-07-20 AL 01-11-21	3,000.00	3,000.00
12	CANCHARI AZCARATE, Mercedes Margarita	01-07-20 AL 01-11-21	3,000.00	3,000.00
13	GUERRERO RISCO, Eder	01-05-19 AL 01-10-21	479.17	2,300.00
<b>SUB TOTAL</b>			<b>S/. 22,817.50</b>	<b>S/. 16,050.00</b>
<b>TOTAL</b>				<b>S/. 38,867.50</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - El egreso que genere el cumplimiento de la presente Resolución, está supeditado a la disponibilidad presupuestal del ejercicio presupuestal 2021.

**ARTÍCULO TERCERO.** – **DISPONER** que el responsable de la administración y actualización del Portal de Transparencia para que publique la presente Resolución en el portal web Institucional del Hospital General de Jaén, [www.hospitaljaen.gob.pe](http://www.hospitaljaen.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD  
HOSPITAL GENERAL DE JAEN  
*Diana Mercedes Polivar Joo*  
PATÓLOGO CLÍNICO | CIP 15403  
DIRECTORA EJECUTIVA

